CONTRATO No. 2026-552	
Clase de Contrato	Contrato de prestaciones servicios
Objeto	Prestación de servicios profesionales para asistir a la Subgerencia Administrativa y Financiera en el apoyo a la supervisión técnica frente a la ejecución de los contratos de obra y de interventoría celebrados por el Hospital el Buen Samaritano E.S.E., para el mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de puestos de salud rurales pertenecientes a LA ESE.
Lugar y fecha de suscripción del contrato	La Cruz, 1º de julio de 2026
Contratante	Hospital el Buen Samaritano E.S.E. NIT: 891.201.410-2 Rep. Legal: Leidy Viviana Muñoz Gómez C.C No. 36.980.258
Contratista	MARIO FERNANDO MUÑOZ ORTEGA C.C. No. 1.088.971.456 de La Cruz - Nariño
Dirección del contratista para notificaciones.	B - La Pola / La Cruz – Nariño
Plazo	Un (01) mes
Valor	$ 5.000.000,00

LEYDI VIVIANA MUÑOZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.980.258 expedida en La Cruz Nariño, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del Hospital El Buen Samaritano - Empresa Social del Estado, persona jurídica de derecho público, entidad pública descentralizada, identificada con NIT. 891.201.410-2, que en adelante se denominará **LA E.S.E.**, de una parte, y de otra, **MARIO FERNANDO MUÑOZ ORTEGA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.971.456 expedida en La Cruz - Nariño obrando en su propio nombre y representación como persona natural, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a). - Que mediante acuerdo al Gerente de la Empresa se la faculta para adelantar la contratación necesaria para el normal desarrollo de las funciones de la ESE. ***b). -*** Que el Representante Legal de la Empresa Social del Estado, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 2209 de 29 de octubre de 1998, modificatoria del Decreto 1737 y 1738 del mismo año, acredita que en la planta global de personal de la E.S.E. no cuenta con personal de planta calificado, suficiente y con disposición de tiempo para realizar el objeto de la presente contratación. ***c).-*** Que LA ESE tiene a su cargo la prestación de servicios de salud a favor de primer nivel de atención en favor de la población, afiliada a las EPSs del régimen contributivo, subsidiado y la población pobre y vulnerable no afiliada, y en cumplimento de este propósito, es deber de las directivas del Hospital dirigir la acción administrativa de la entidad para asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, las cuales deben cumplirse con apego a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política. ***d). -*** Que los servicios de atención primaria en salud, se desarrollan a través de atención extramural, de manera descentralizada en los puestos de salud rurales ubicados en los corregimientos del municipio de La Cruz Nariño, y que pertenecen al Hospital El Buen Samaritano ESE, los cuales presentan deficiencias en

sus instalaciones físicas que afectan o imposibilitan su capacidad y en ese orden se gestionó recursos con el Ministerio de salud y Protección Social que fueron aprobados y trasferidos a la entidad mediante resolución número 00001541 del 28 de agosto de 2024 para financiar proyectos de Adecuación de los puestos de salud de los corregimientos de Cabuyales, La Estancia y San Gerardo en el municipio de La Cruz Nariño valor que incluye tanto las obras como las respectivas interventorías y a partir de ello LA ESE celebró tres contratos de obra y sus respectivas interventorías, y para el respectivo seguimiento se designó como supervisora por parte de la entidad a la titular de la Subgerencia Administrativa y Financiera, sin embargo por el perfil profesional de esta funcionaria, escapa a sus posibilidades profesionales, el control técnico de los contratos en mención que es propio de las disciplinas de la ingeniería civil y/o la arquitectura, y de allí la necesidad de contratar personal experto en dichas áreas para apoyar la supervisión que debe adelantar la Subgerencia Administrativa y Financiera tal como lo autoriza el artículo 83 de la ley 1474 de 201. ***e). -*** Que, por lo anterior, es necesario contratar personal de apoyo para que ayude a ejercer la supervisión en los componentes técnicos de dichos proyectos mediante la modalidad de prestación de servicios de conformidad con el estatuto y manual la de contratación de la entidad, en la media que en la planta de personal no existe el personal idóneo para cometer esas actividades. ***f). -*** Que la ESE elaboró los estudios previos en los que plasma la necesidad y conveniencia del servicio. ***g). -*** Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el referido estudio y de conformidad con lo establecido en acuerdo No. 10 de 18 de octubre del año 2024 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE expedido por la Junta Directiva, la contratación de servicios profesionales y de apoyo se pueden contratar directamente con persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia. ***h). -*** Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, no figuran antecedentes. ***i). -*** Que existe disponibilidad presupuestal, para asumir este gasto. ***j). -*** Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en estatuto de contratación de la ESE; LA ESE y EL CONTRATISTA acuerdan, suscribir el presente contrato, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del contrato lo constituye la Prestación de servicios profesionales para asistir a la Subgerencia Administrativa y Financiera en el apoyo a la supervisión técnica frente a la ejecución de los contratos de obra y de interventoría celebrados por el Hospital el Buen Samaritano E.S.E., para el mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de puestos de salud rurales pertenecientes a LA ESE.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: En cumplimiento del objeto contractual y durante el plazo de ejecución de este contrato, el contratista debe ejecutar como mínimo las siguientes actividades que configuran sus obligaciones especiales:

a) Medir y verificar las cantidades de obra ejecutadas en los proyectos materia de supervisión.
b) Brindar acompañamiento profesional en la revisión de cantidades de obra ejecutadas, precios, materiales usados y especificaciones técnicas aplicadas en los proyectos objeto de supervisión.
c) Apoyar la revisión de actas de avance presentadas por los contratistas de obra e interventores para efectos del pago del valor de los respetivos contratos.

d) Apoyar la formulación de requerimientos técnicos a los contratistas de obra e interventoría cuando se advierta que las obras no corresponden a las especificaciones técnicas, materiales, precios cantidades y demás elementos técnicos vinculados a las obras o cuando no se cumpla la programación de obra
e) Hacer recomendaciones de orden técnicos a la Subgerencia Administrativa y Financiera, cuando se advierta posible incumpliendo a las obligaciones contractuales a cargo de constructores y/o interventores.
f) Rendir conceptos o sugerencias de orden técnico sobre el desarrollo de las obras.
g) Presentar los informes a la Subgerencia Administrativa y Financiera sobre las actividades que realice en su condición de profesional de apoyo a la supervisión, que fundamenten la toma de decisiones en el marco de dicha supervisión

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los estudios previos y demás documentos precontractuales y las estipuladas en el contenido del presente contrato las partes cumplirán las siguientes obligaciones generales.

A). - POR PARTE DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos y en el presente contrato.
2. Apoyar en los requerimientos realizados por las otras dependencias de la Empresa.
3. Reportar oportunamente las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el área o lugar de desarrollo de sus actividades contractuales.
4. Acordar conjuntamente con el Gerente o su delegado y el supervisor del contrato designado por la E.S.E., la programación y el cronograma de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual.
5. Prestar los servicios objeto del contrato, bajo los criterios de calidad fijados por las normas vigentes.
6. Atender las Leyes, las normas y reglamentos aplicables para la prestación del servicio contratado.
7. Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que EL CONTRATANTE, realice en forma directa o por intermedio de su delegado, o por los supervisores, o auditores de los entes reguladores, control y vigilancia o de las EPS-S y atender sus recomendaciones.
8. Rendir al supervisor los informes parciales mensuales y final sobre la ejecución del contrato.
9. De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, LA CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada.
10. Guardar reserva en relación con la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. La contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
11. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata.
12. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
13. Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente.
14. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.

15. Cumplir las obligaciones fiscales y tributarias que apliquen al contrato, incluyendo la estampilla pro desarrollo de la universidad de Nariño y las estampillas o tributos municipales que sean exigibles al contratista.
16. Asumir cuando apliquen, los costos dispuestos por las entidades financieras derivados de las transacciones que realice la entidad a favor de la CONTRATISTA para el pago de los honorarios pactados en este contrato.
17. Las demás que sean acordadas con el supervisor y que deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B) DE LA ESE:

1. Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y las condiciones necesarias que le permitan cumplir el contrato, en la forma y oportunidad convenidas.
2. Pagar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo y a garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato y a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Suscribir las actas de ejecución contractual en conjunto con el supervisor y contratista
5. Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas a LA ESE y las que por efecto de la ley le correspondan.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato es indeterminado, pero determinable porque se establecerá según el número de prestaciones concretas que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato, bajo la metodología de precio unitario, siendo la unidad de media cada informe que presente el contratista, en consecuencia, el valor a pagar será el resultante de multiplicar el precio unitario de cada informe por el número de informes que se presenten durante la ejecución del contrato. Se entiende por prestación la actividad efectiva del contratista que realice en materia de apoyo a la supervisión, la cual se medirá mediante informes.

Sin embargo, para efectos fiscales y contractuales se acuerda como techo presupuestal del contrato, una suma de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) MDA/CTE**.

5.1. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagara de acuerdo al precio unitario pactado por informe, y según el número de informes rendidos, de modo que la entidad contratante, efectuara a favor del CONTRATISTA pagos parciales de acuerdo a las efectivas prestaciones que realice respecto los servicios objeto del contrato, en la medida que sean aceptados por LA ESE, las cuales deben facturarse por parte del CONTRATISTA, igualmente en la medida que los respectivos informes sean entregados a la contratante y recibidos a satisfacción, hasta que finalice el plazo del contrato o se hasta que agoten los recursos previstos como valor del mismo.

Para los pagos el contratista presentará al municipio la factura o documento equivalente legalmente expedida, donde se relacionarán los servicios efectivamente prestados en el periodo facturado, de acuerdo a las solicitudes formuladas por la contratante, y los comprobantes de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, cuyo cumplimiento y conformidad deberá ser acreditado por el supervisor del contrato.

Parágrafo I. **Precio unitario fijo**. EL CONTRATISTA acepta que no habrá lugar a ningún tipo de reajuste de los valores unitarios pactados, en caso de que antes o después del

perfeccionamiento del contrato se haya modificado o se modifique por cualquier razón el valor del cualquiera de los componentes del servicio, en atención a que la contratación y remuneración se realiza bajo la modalidad de Precio Unitario Fijo sin fórmula de reajuste y, por tanto, no habrá modificación de precios por cambio de año, variaciones de los precios de los insumos, cambios en las condiciones de la obra a vigilar, o por cualquier otra razón o motivo que pueda en un momento dado incidir o afectar el precio o valor del presente contrato. En consecuencia, los precios unitarios regirán durante toda la vigencia del contrato, y EL CONTRATISTA se abstendrá, en los términos de la presente cláusula, de presentar cualquier reclamación o solicitar modificaciones en los precios unitarios por aumentos o disminuciones en los valores de los materiales, insumos, herramientas o mano de obra.

Parágrafo II: El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte de EL CONTRATISTA, tales como personal, materiales, recursos técnicos, medios magnéticos, papelería, copias, transporte, administración, seguros, imprevistos, utilidad e impuestos directos e indirectos. Cualquier costo, impuesto o gasto adicional que se genere por la celebración o ejecución del presente contrato será asumido exclusivamente por EL CONTRATISTA.

Parágrafo III: Este valor incluye impuestos, retenciones y costos fiscales o tributarios del orden nacional, departamental o municipal que apliquen al contrato, incluyendo la estampilla pro desarrollo de la universidad de Nariño correspondiente al 0.5% del valor del contrato y las estampillas o tributos municipales que sean exigibles al contratista.

Parágrafo IV: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la subdirección administrativa y financiera.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de (01) mes a partir de la firma del acta de inicio y hasta cuatro (04) meses más, previstos para su liquidación, o antes si esto último sucede.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y los previstos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo al presupuesto de LA ESE para la vigencia 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000552** de fecha 1 de julio de 2026, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) MDA/CTE,** que se imputarán al rubro No. 2.1.2.02.02.008.005 - Otros Gastos por Adquisición de Servicios.

OCTAVA. - RELACION LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios profesionales y que por lo tanto la ESE no adquiere relación laboral alguna, por lo que el contratista no podrá exigirle a la ESE el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con la ESE. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades contractuales, para lo cual se compromete a cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de sus actividades dentro de los horarios hábiles de atención al público en

la entidad, y el de recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto implique la configuración de un elemento de subordinación.

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: En virtud a lo dispuesto en el estatuto de Contratación, la exigencia de garantías en casos de contratación directa no es obligatoria.

En este caso no se exigen porque la ejecución del contrato requiere de la frecuente presencia del contratista en las instalaciones del Hospital El Buena Samaritano E.S.E. La Cruz-Nariño, por tanto, está sometida a un control permanente por parte del contratante o sus delgados, además no se pactará la entrega de anticipos, ni de pagos anticipados, el contrato contará con una supervisión por parte de la administración y la naturaleza misma del objeto permite un seguimiento continuo para verificar su avance. Además, en el contrato se pactarán multas, clausula penal y las cláusulas excepcionales de los artículos 16 a 18 de la ley 80 de 1993, que se consideran suficientes para conminar al contratista a dar cumplimiento a sus obligaciones.

DÉCIMA. - MULTAS: En caso de que LA CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Parágrafo I: El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción. .

DÉCIMA PRIMERA. - PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo I: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: Ante algún de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA E.S.E podrá declarar su caducidad mediante resolución motivada, en virtud de la cual, una vez ejecutoriada, se hará efectivas, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ESE continúe la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad si a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización

a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

Parágrafo I: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de LA E.S.E.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la ESE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato de prestación de servicios profesionales será ejercida por al Subgerente Administrativa y Financiera, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en el estatuto interno de contratación. La Supervisora deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Aplican al presente contrato el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el estatuto general de contratación pública. En tal virtud la contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉTIMA. - AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El contratista debe afiliarse a la Administradora de Riegos Laborales (ARL) y permanecer afiliado durante el plazo de ejecución contractual.

DECIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

Parágrafo: la contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que la contratista renuncia a su ejecución.

DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGESIMA. - VEEDURIA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN SECOP: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el actual contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Fotocopia de la cedula de contratista. **2.** Hoja de Vida. **3.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **4.** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **5.** Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía. **6.** Certificado de pago de aportes a seguridad social. **7.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **8.** Registro Único Tributario. **9.** Los demás que hacen parte integrante del contrato.
VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual y desarrollo de todas las actividades el Municipio de La Cruz.
SUSCRIPCIÓN
En constancia se firma en la ciudad de La Cruz, a los ocho (08) días de julio de dos mil veintiséis (2026)

POR LA E.S. E	**-ORIGINAL FIRMADO-** **_____** **LEYDI VIVIANA MUÑOZ GÓMEZ** **GERENTE**
POR EL CONTRATISTA,	**-ORIGINAL FIRMADO-** **_____** **MARIO FERNANDO MUÑOZ ORTEGA** **C.C. No. 1.088.971.456 de La Cruz - Nariño**

PROYECTO: JHONATAN MUÑOZ MUÑOZ - CONTRATACIÓN.
ELABORÓ: ROBERT GEOVANNY LEDEZMA - ASESOR JURÍDICO